000120

OFICIO CIRCULAR Nº

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

0 1 JUN. 2022

DE : Jefa Departamento de Regimenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 163 Exento, de fecha 31.05.2022 (D.O. 01.06.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 02.06.2022 al miércoles 08.06.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-6,8911	-0,8911
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-7,9519	-1,9519
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-4,9151	-3,4151
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,2328	1,6328
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,3537	2,2837

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regimenes Especiales y Franquicias

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 02.06.2022 al miércoles 08.06.2022., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf 01.06.2022 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena SSD

015236